DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ORDEN de 13 de enero de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Examinada la solicitud de 23 de diciembre de 2013 de inscripción de la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero.— Transformación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón. La transformación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón se ha realizado en escritura pública número 2180 otorgada en Zaragoza el 19 de diciembre de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, Don Augusto Ariño García-Belenguer.

Segundo.— Domicilio y ámbito territorial de la Fundación. La Fundación tiene su domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia número 10, siendo la Comunidad Autónoma de Aragón el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades.

Tercero.— Dotación y patrimonio de la Fundación. La dotación de la Fundación está constituida por la cantidad de 600.000 euros, depositados en el Banco Grupo Cajatres S.A a nombre de la Fundación. La dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

El patrimonio fundacional, incluida la dotación, es el que lo era de la Caja de Ahorros cifrado en 92.962.476 euros. La totalidad del patrimonio se adscribe a la consecución de los fines de interés general señalados en los Estatutos de la Fundación.

Cuarto.— Fines de la Fundación. La finalidad de la Fundación, que representa la continuidad y desarrollo de la Obra Social y Cultural que ha venido gestionando Caja Inmaculada, es crear, fomentar y sostener obras sociales, especialmente para favorecer la asistencia e inclusión social de personas vulnerables o en riesgo de exclusión, así como impulsar el desarrollo ecconómico, social y cultural de Aragón.

Quinto.— Patronato. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Fundación, el Consejo de Administración de la Caja desempeñará con carácter provisional todas las funciones propias del Patronato de la Fundación. Los componentes del Consejo de Administración y los cargos que ocupan en el mismo son los siguientes:

Presidente: Don Juan María Pemán Gavín.

Vicepresidente Primero: Don Luis Antonio Oro Giral.

Vicepresidente Segundo: Don Vicente Juan Juesas.

Secretario: Don Miguel Caballú Albiac.

Vocales: Don Luis Miguel Muñoz Gregorio, Don Rafael Alcázar Crevillén, Don Fernando Bernad Fago, Don Julián Melero Martínez, Don José Luis Herrero de la Flor, Don Fabián Marcén González, Don Juan Francisco Naval Millán, Don Javier Nieto Avellaned y doña María Ángel Fanlo Basail.

En la escritura de transformación en Fundación consta la aceptación de los cargos de los patronos en documentos adjuntos a la misma.

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Resultan de aplicación para la resolución del expediente de inscripción:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

csv: BOA20140206004

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (Derecho Supletorio).

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre (Derecho Supletorio).

El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

La Orden de 16 de abril de 1996, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 29 de abril de 1996, que regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

Segundo.— En aplicación de la disposición contenida en el artículo 5.7 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, redactado por la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, procede la transformación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en Fundación de carácter especial, perdiendo su condición de entidad de crédito, que se denominará Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

El artículo 5.7 establece lo siguiente:

" Si una caja de ahorros dejase de ostentar el control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio o redujese su participación de modo que no alcance el 25% de los derechos de voto de la entidad de crédito a que se refiere la presente Disposición, procede la transformación en fundación de carácter especial con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito, según lo previsto en la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946."

En el apartado I de la parte expositiva de la escritura de transformación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en Fundación, se manifiesta que: "Dentro del proceso de reestructuración del Sistema Financiero Español, al haber quedado reducida por debajo del 25% la participación accionarial de la CAI de Aragón en el Banco a través del cual ejerce su actividad financiera (IBERCAJA BANCO S.A.) procede su transformación en Fundación de carácter especial."

Tercero.— El artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, según redacción de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, dispone lo siguiente (se transcribe únicamente lo aplicable a la trasformación de la Caja de Ahorros en Fundación):

1. Las Cajas de Ahorros podrán acordar la segregación de sus actividades financiera y benéfico-social mediante el régimen previsto en este artículo en los siguientes casos:

a) Conforme a lo previsto en el apartado 7 del artículo anterior (que es el supuesto en el que se encuentra la CAI, expresado en el fundamento de derecho segundo).
   A tal efecto traspasarán todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última, y se transformarán en una fundación de carácter especial perdiendo su condición de entidad de crédito.
   La fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico social, para lo cual podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores. La fundación deberá destinar a su finalidad benéfico-social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio. Auxiliarmente, podrá llevar a cabo la actividad de fomento de la educación financiera.

2. Junto con el acuerdo de transformación, la Asamblea General de la Caja, acordará la constitución de fundaciones de carácter especial, con aprobación de sus estatutos y designación de su patronato.

3. Las fundaciones de carácter especial a las que se refiere el presente real decreto-ley gozarán de personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente registro.

4. Las fundaciones de carácter especial se regirán por este real decreto-ley y su normativa de desarrollo. Supletoriamente, será de aplicación la normativa en materia de fundaciones.

Cuarto.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinto.— El Departamento de Política Territorial e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de confor-

csv: BOA20140206004

midad con lo dispuesto en el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial e Interior, correspondiendo al Consejero ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Sexto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996. La Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón se transforma en Fundación de carácter especial por disposición del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio.

Conforme a la previsión contenida en el artículo 11.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cualquier disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones".

Séptimo.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones establece que se inscribirán en este Registro, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Octavo.— En el "Boletín Oficial del Estado", de 28 de diciembre de 2013, es decir, en fecha posterior a la escritura de transformación de la CAI de Aragón en Fundación y a la solicitud de inscripción de la Fundación en el Registro, se publicó la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, cuya disposición adicional primera titulada Fundaciones de carácter especial y fundaciones ordinarias, establece lo siguiente:

1. Las fundaciones de carácter especial que se hubieran constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, se transformarán en fundaciones bancarias en el plazo de seis meses computados desde la fecha de entrda en vigor de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos previstos en la misma. En caso de que su participación en una entidad de crédito no alcance los niveles previstos en el artículo 32, se transformarán en fundaciones ordinarias.

Esta disposición deberá ser objeto de cumplimiento por la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, dispongo:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón. A dicha Fundación le corresponde el número 350/I en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 13 de enero de 2014.

El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

csv: BOA20140206004